

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia.

## ALORA

D. José Antonio Roméu Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad de los vecinos de esta villa, José Avila Aranda y José Avila Canviela, que les fué hurtado la noche del 5 al 6 del actual de su domicilio, calle de Escrivábanos, número 2, de esta localidad.

Y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, deteniendo á sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Sedes de lo perteneciente á Avila Aranda:

Unas botas á medio hacer, de becerro blanco, con elástico, y dentro de ellas unas hormas del número 40, de hombre; una planchuela de ijíar; dos pestafieros; dos punteras, de hombre; una cuchilla, y un dibujo de suela y unas pinzas.

Sedes de lo perteneciente á Avila Cande a:

Dos mantas de estambre, en segunda vida, obleas, y un sombrero, color verde, flexible.

Alora, 17 de Mayo de 1918.—José Antonio Roméu.—P. S. M., Antonio Boettcher.  
JO—6607

## BURGOS

D. José Daniel Santamaría, Juez accidental de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar de el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

José Alonso Gómez, hijo de Santiago y de Petra, natural de Poza de la Vega, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: picado de viruelas y cojo del pie derecho, domiciliado últimamente en Poza de la Vega; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de recibirle indagatoria en el expresado sumario y constituirse en prisión en la Cárcel de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 20 de Mayo de 1918.—José Daniel Santamaría.  
JO—6611

## ESTELLA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa contra Juan León Zudaire Vidaco y otros, sobre falsificación e infidelidad en la custodia de documentos, se cita á D. Silvestre Azcárate, Secretario que fué del Juzgado municipal del Valle de Allín, y á su mujer D.ª Balbina Uña, que se en-

cuentran en paradero ignorado, para que, dentro del término de diez días, comparezcan á prestar declaración como testigos en dicha causa, bajo elpercibimiento de para les el perjuicio á que haya lugar.

Estella, 16 Mayo 1918.—El Secretario judicial, P. H., Juan Almudi.

JO—6615

## GRAZALEMA

D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una caballería, de la propiedad de Pedro Martínez Jiménez, cuyas señas se expresan á continuación, verificando el dia 6 del actual, del monte Sierra Blanquilla, término de Vilalenga del Rosario, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, poniéndolo, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

## Señas.

Un potro de tres años, alzada 1,36, bayo-obscuro, raza española, careto y bove con el superior, calzado de los dos pies, y con el hierro de El Fénix Agrícola en la uña izquierda, letra N., número 13.

Grazalema, 16 de Mayo de 1918.—Jerónimo del Pozo.—El Secretario, Atanasio Gago.

JO 6620

## IBIZA

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado-Escríbano del Juzgado de primera instancia de Ibiza y su partido.

Doy fe: Que en los autos que se dirán, consta la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ibiza, á 18 de Noviembre de 1909; el Sr. D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido entre partes: de la una D. Marcos Miró y Tur, casado, marinero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mariano Palerm, y defendido por el Letrado D. Vicente Tur, y de la otra el Ministerio Fiscal, sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Sebastián Tur y Ferrer:

»Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente don Sebastián Tur y Ferrer, y publiquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández Orbeta.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el infrascrito Escrivano doy fe.

»Ibiza, 18 de Noviembre de dicho año. Ante mí: Vicente Juan.»

Y para que conste, y de ser conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que me refiero, libro el presente en cumplimiento de lo ordenado, que firmo, visado por el señor Juez, en Ibiza á 20 de Noviembre de 1909.—Vicente Juan.—V.º B.º Fernández Orbeta.

X—1322

## MANRESA

D. Agustín Altés y Pailás, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Hijo saber: Que D. Fernando Pérez Carrasco, cesó en 31 de Octubre último, por jubilación, en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido; que dicho señor ha servido además los Registros de La Vecilla, Casas Ibáñez, Solsona y Tarrasa, y que, en el expediente que instruyo á su solicitud, he acordado anunciar por tercera y última vez, la devolución de la fianza por el mismo constituida, para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses.

Manresa, 20 de Mayo de 1918.—Agustín Altés.—P. S. de S. S.º, Luis Serrano.

JO—6632

## MARCHENA

D. Manuel María Montero y Morillas, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se hace constar, que habiendo sido comprendido en la ley de Amnistía, de 8 del actual, el pernado por el delito de desacato, Joaquín Vera Reyes, (a) Penoso, natural y vecino de Paradas, y cuya captura se tenía interesada en el edicto de fecha 13 de Abril último, publicado en la GACETA del 3 del corriente mes, ha quedado sin efecto dicha resolución acordando su libertad por la expresa causa.

Marchena, 17 de Mayo de 1918.—Manuel María Montero.—P. H., Jesús María Fernández.

JO—6633

## MERIDA

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo del corriente año con el número 116.

## Efectos robados.

Unos 115 vasos de cristal tallados, la mitad grande y la otra mitad pequeños.

Otros ocho lisos de medio cuartillo.

Otros seis ó ocho pequeños.

Copas de licor, de 10 á 12.

Platillos de cristal grandes y pequeños, seis, y de porcelana, entre grandes y pequeños, de seis ó ocho.

Dado en Mérida á 20 de Mayo de 1918. Mariano Escalada Hernández.—El Secretario, Vicente Margalejo.

JO—6619

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las ropas que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichas ropas á D. Emiliano Rodríguez Torchoro, de estos vecinos.

(Continúa en la página 1071.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos, matrimonios y defunciones, scarridos

PROVINCIAS	POBLACIÓN calculada en el 31 de Diciembre de 1917.	NÚMERO DE HECHOS						NU-			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			VIVOS			
		Naci- mientos	De- functos	Ma- trimonios	Natalidad	Mortal- dad	Ne- cidecia	Vacias	Hombres	La- ritmos	
										Re- pidos	
Álava.....	98.350	802	220	21	3,07	2,24	0,21	159	143	294	5
Alicante.....	285.652	1.130	636	89	3,95	2,22	0,31	632	498	1.032	96
Almería.....	502.697	1.296	1.003	239	2,58	2,00	0,59	636	600	1.258	29
Ávila.....	393.630	1.211	886	200	3,09	2,26	0,51	668	543	1.138	79
Badajoz.....	644.226	2.033	1.269	271	3,16	2,43	0,12	320	312	718	18
Barcelona.....	373.129	756	548	117	2,27	1,97	0,42	1.040	983	1.920	28
Benidorm.....	1.197.601	2.812	2.823	980	2,34	2,36	0,80	1.440	1.372	2.608	4
Burgos.....	351.865	1.443	938	37	4,10	2,37	0,11	742	701	1.415	18
Cáceres.....	421.959	1.834	945	110	2,16	2,24	0,26	667	667	1.274	45
Cádiz.....	478.802	1.474	1.211	282	3,08	2,53	0,55	765	517	1.332	140
Canarias.....	506.414	1.065	574	119	2,10	1,13	0,23	548	563	1.001	54
Castellón.....	320.374	737	531	73	2,30	1,66	0,23	369	728	7	
Ciudad Real.....	425.729	1.975	971	224	4,64	2,28	0,53	1.015	930	1.926	43
Córdoba.....	534.822	1.254	1.214	227	3,67	2,33	0,42	1.018	951	1.836	112
Coruña (La).....	699.347	2.087	1.373	268	2,91	1,96	0,38	1.066	971	1.847	183
Cuenca.....	284.407	1.367	680	118	4,81	2,39	0,41	725	612	1.306	60
Gorona.....	381.231	670	529	178	2,02	1,81	0,54	360	310	653	15
Granada.....	545.873	1.863	1.144	269	3,41	2,10	0,47	1.012	851	1.720	186
Guadalajara.....	216.284	723	466	86	3,84	2,15	0,17	392	331	708	13
Guipúzcoa.....	250.054	611	418	22	2,44	1,75	0,09	320	291	593	7
Huelva.....	343.980	1.021	699	211	2,97	2,03	0,61	540	481	985	55
Ibiza.....	249.047	703	498	118	2,82	1,90	0,47	361	342	697	1
Jáén.....	565.293	2.124	1.432	247	3,76	2,53	0,43	1.077	1.047	1.960	163
Lérida.....	899.943	1.386	954	34	3,42	2,39	0,09	706	660	1.310	36
Madrid.....	292.813	747	582	153	2,53	1,08	0,53	389	358	744	1
Zaragoza.....	186.792	578	383	85	3,09	2,65	0,47	291	287	562	10
Lugo.....	481.578	1.209	1.013	84	2,51	2,10	0,17	600	609	1.116	87
Elche.....	953.800	2.862	2.265	432	2,79	2,38	0,45	1.353	1.309	2.307	344
Málaga.....	530.476	1.604	1.165	385	3,19	2,20	0,73	936	718	1.598	94
Murcia.....	633.776	1.692	1.232	213	2,67	2,10	0,34	943	749	1.562	121
Navarra.....	319.813	972	569	45	3,05	1,78	0,14	99	473	951	4
Orense.....	417.293	1.023	885	73	2,40	2,12	0,19	596	487	1.011	61
Or. de Córdoba.....	719.762	1.820	1.583	52	2,52	2,19	0,08	949	871	1.761	55
Palencia.....	199.629	818	503	26	4,10	2,54	0,13	429	389	800	13
Pontevedra.....	516.468	1.403	993	176	2,72	1,92	0,34	715	638	1.233	156
Salamanca.....	339.821	1.142	705	42	3,36	2,07	0,12	582	560	1.089	37
Santander.....	323.636	959	684	52	2,99	1,93	0,16	493	476	913	49
Segovia.....	173.160	615	290	15	3,55	1,67	0,08	328	287	609	3
Teruel.....	624.233	2.203	1.657	381	3,53	2,62	0,61	1.170	1.033	2.021	182
Valladolid.....	159.423	515	234	14	3,23	1,78	0,09	246	269	507	7
Tarragona.....	333.920	723	584	178	2,17	1,75	0,53	375	348	713	6
Teruel.....	257.063	791	471	54	3,08	1,88	0,21	405	386	781	9
Toledo.....	442.162	1.581	926	90	3,58	2,09	0,20	828	753	1.517	55
Valencia.....	926.486	2.248	1.618	256	2,43	1,75	0,28	1.118	1.130	2.194	40
Valencia.....	288.067	1.092	632	109	3,79	2,19	0,38	577	515	1.037	37
Vizcaya.....	380.668	1.214	731	59	3,19	1,92	0,15	631	583	1.558	36
Zamora.....	271.265	919	578	23	3,38	2,13	0,09	452	467	860	32
Zaragoza.....	477.017	1.469	935	198	3,08	1,96	0,42	761	708	1.425	8
TOTAL.....	20.842.902	62.308	48.721	7.738	3,02	2,10	0,37	32.698	30.210	59.607	2.845

Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Director general, Teverga.

## PUBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

en las provincias de España en el mes de Marzo de 1918.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Defunciones, clasificadas por causas de muerte

## PROVINCIAS

		Rango, titulares fuere de armas. UNP.															
		2. Muerte accidental.															
1																	
		3. Muerte natural.															
		4. Tubercolosis de los pulmones.															
		5. Enfermedad.															
		6. Maternidad.															
		7. Viudas.															
		8. Otras enfermedades agudas.															
		9. Tuberculosis de los pulmones.															
		10. Otras enfermedades crónicas.															
		11. Colera normal.															
		12. Colera epidémico.															
		13. Tubercolosis de los pulmones.															
		14. Tubercolosis de los órganos genitales.															
		15. Otras enfermedades.															
		16. Otras enfermedades.															
		17. Hemorragia y reflujo cesáreo.															
		18. Hemorragia y reflujos cesáreos.															
TOTAL.....	326	3	102	241	582	60	209	327	1.018	3	129	2.846	199	440	1.018	1.733	3.048

## PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

y por provincias, en el mes de Marzo de 1912.

## CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

ID	Bronquitis aguda.	Bronquitis aguda.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tuberculosis).	Afecciones del estómago (excepto el duelo).	Diarréa y enteritis (mucosidad de los estómagos).	Apendicitis y inflamación de las entrañas.	Hemorragia, obstrucciones intestinales.	Gastritis del ligado.	Nefritis e hidronefrosis.	Difusión de cistitis y vejiga.	Sepsis urinaria y purpura renal.	Otras afecciones purpuras.	Enfermedades de los genitales de la mujer.	Mucositis violentas (excepto el vulvitis).	Enfermedades genitales y vulvitis.	Otras enfermedades genitales.	TOTAL		
11	27	15	14	19	8	2	2	1	4	15	10	13	1	29	9	220				
58	69	16	21	43	26	30	46	12	10	15	32	10	105	22	635					
79	54	47	31	79	47	3	5	1	3	1	45	83	154	12	1.006					
67	78	26	27	47	26	25	25	12	11	15	88	149	12	885						
23	65	17	6	37	5	7	7	1	1	2	16	114	13	580						
104	102	14	22	80	10	99	28	11	11	14	16	6	202	24	1.269					
55	27	19	19	47	3	7	8	8	12	12	50	50	467	12	648					
329	120	67	169	343	14	92	25	28	22	22	29	29	7	2.823						
42	31	34	36	58	3	3	4	4	4	20	51	50	141	48	883					
52	88	16	43	63	4	71	74	6	6	16	41	67	170	59	945					
83	62	23	33	134	4	4	55	2	1	1	13	42	80	21	1.211					
45	17	4	36	48	3	3	21	1	1	2	23	34	88	7	574					
54	37	26	13	34	4	4	21	3	3	22	26	39	83	16	581					
74	127	28	26	58	10	60	21	1	1	18	15	46	10	971						
99	92	25	54	103	11	80	57	11	11	19	15	15	15	4	1.244					
88	158	63	44	90	16	57	29	2	2	34	15	113	17	37	1.373					
45	78	14	19	43	8	29	21	1	1	16	7	45	9	29	680					
90	23	23	24	76	1	17	21	1	1	12	5	16	81	14	599					
125	98	25	54	71	10	62	62	1	1	23	3	21	9	23	1.144					
20	45	16	19	34	2	11	11	3	3	15	1	11	84	20	466					
39	84	19	34	43	2	1	1	3	3	14	2	11	59	15	448					
78	35	14	32	52	9	37	37	3	3	8	4	40	5	11	699					
45	47	14	3	61	6	20	20	1	1	5	6	25	14	1	498					
97	144	60	52	114	12	87	87	1	1	11	3	44	6	3	1.432					
60	111	25	49	64	4	20	20	1	1	2	7	53	13	2	954					
52	26	15	18	37	4	14	14	1	1	1	1	20	2	1	502					
30	46	16	9	30	4	15	15	1	1	18	6	25	2	1	388					
78	97	57	55	71	12	31	31	3	3	3	1	137	11	53	1.013					
156	161	89	93	217	27	93	65	16	16	31	3	81	17	28	2.245					
139	78	15	42	65	14	59	59	13	13	40	6	82	14	27	1.165					
95	149	55	43	75	5	59	59	1	1	13	1	21	17	24	1.332					
46	71	12	13	60	17	27	27	2	2	29	1	26	8	569						
83	126	54	67	83	4	35	35	5	5	39	4	49	8	24	885					
174	118	44	87	143	6	55	27	1	1	12	1	97	29	2	1.583					
43	39	14	22	42	6	27	27	1	1	28	1	13	8	2	508					
97	44	48	42	98	11	37	37	1	1	17	2	34	23	1	211					
60	54	23	27	52	3	29	29	2	2	17	2	21	10	22	705					
53	40	17	28	67	5	19	19	2	2	13	2	21	6	1	624					
20	38	1	5	14	1	11	11	1	1	7	1	16	6	1	290					
197	113	38	65	122	10	93	83	8	8	15	3	77	9	1	1.637					
19	30	7	4	23	2	13	13	1	1	2	6	70	2	3	284					
84	32	21	15	69	8	9	9	1	1	1	1	31	8	1	584					
24	49	27	10	51	4	16	16	2	2	15	1	38	28	1	471					
53	115	21	19	60	11	43	43	7	7	17	6	57	8	3	182					
172	78	74	13	167	11	45	45	3	3	12	6	48	21	5	339					
45	54	7	18	44	7	49	49	1	1	4	1	19	6	12	1.618					
55	29	23	49	90	6	22	22	3	3	6	21	29	17	5	632					
44	40	10	15	21	7	23	23	2	2	6	2	32	5	16	731					
80	86	33	36	99	1	28	28	1	1	6	29	52	47	10	935					
3.771	3.520	1.371	1.701	3.661	389	1.917	27	260	293	1.084	50	218	117	1.874	2.350	515	75	7.238	1.061	43.721

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

## NEGOCIADO DE MINAS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Por decretos del Gobierno civil de Murcia, de fecha 22 de Mayo último, han sido declarado feneccidos y sin curso los expedientes de cesionarios mineros que se detallan en la siguiente relación, en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos del Ministerio de Fomento de 15 de Febrero de 1913 y de 7 de Marzo del mismo año, para los expedientes que llevan más de un año sin tramitación.

SÍMBOLO EXPEDIENTE.	NOMBRE	TÉRMINO EN QUE RADICA	FECHA DE LA CANCELACIÓN	INTERESADO
14.314	San Ramón Nombrado (Demasía).	La Unión...	9 Diciembre 1915...	Sociedad Lealtad de Isabel.
2.31	San Francisco de Sales (idem)	Idem.....	18 Mayo 1918.....	Idem Nuestra Señora del Carmen.
2.669	Luis fa.....	Cartagena.....	Idem.....	D. Pedro Sánchez Sevilla
3.728	San José (Demasía)	La Unión.....	Idem.....	Sociedad La Venturosa.
4.395	Ampliación a Sociedad Impresurada (idem)	Cartagena.....	Idem.....	D. Antonio Campoy Galiana.
7.362	Sociedad (idem)	La Unión.....	Idem.....	D. José María Pelegrín.
7.728	Roxita (idem)	Idem.....	Idem.....	D. Federico Moreno Sandoval.
7.865	Roxita (idem)	Idem.....	Idem.....	El mismo.
8.201	San Ramón Nombrado (idem)	Idem.....	Idem.....	Sociedad Lealtad de Isabel.
8.314	Pamplona (idem)	Cartagena.....	Idem.....	Idem San Fulgencio.
8.727	Mazarrón (idem)	La Unión.....	Idem.....	Idem Legalidad.
9.166	Santander (idem)	Idem.....	Idem.....	D. Federico Moreno Sandoval.
9.37	Sociedad Diana (idem)	Idem.....	Idem.....	El mismo.
9.315	Sociedad Encrucijada (idem)	Cartagena.....	Idem.....	Herederos de Doña Ascensión Requena.
9.707	San Francisco de Sales (idem)	La Unión.....	Idem.....	Sociedad Nuestra Señora del Carmen.
9.951	Tulipán (idem)	Mazarrón.....	Idem.....	Compañía Escombreras Bleybierg.
11.043	Perchita (idem)	Cartagena.....	Idem.....	Mancomunidad Empresa Sol 2. <sup>o</sup>
11.315	Murcia a (idem)	La Unión.....	Idem.....	Sociedad Los Tres.
11.374	Esquerencia (idem)	Idem.....	Idem.....	Idem El Trueno.
11.428	Buenavista (idem)	Idem.....	Idem.....	Idem La Victoria
11.438	Faz (idem)	Idem.....	Idem.....	Idem Ocho Amigos.
11.511	Luna (idem)	Idem.....	Idem.....	Sres. J. Martínez Martí y Consortes.
11.519	Arda (idem)	Idem.....	Idem.....	D. Román Guindulain y otros.
11.514	Jane (idem)	Idem.....	Idem.....	Sres. J. Martínez Martí y Consortes.
11.512	Espumosa (idem)	Idem.....	Idem.....	Sociedad La Venturosa del Lobosillo.
13.369	Karvilia.....	Mazarrón.....	Idem.....	D. Felipe Monche Vélez.
13.871	Luzia.....	Cartagena.....	Idem.....	D. Diego Ortega Jorquera.
13.167	Quiebrilla.....	Aitana.....	Idem.....	D. Justo Pastor Tomás Rubio.
13.261	Ventura Concepción (Demasía)	La Unión.....	Idem.....	Sociedad La Triple.
13.117	San Miguel.....	Totana.....	Idem.....	D. Angel Carrasco Sánchez.
13.123	Cerro San Juan.....	Mula.....	Idem.....	D. Luis Belarín Fernández.
13.215	Los Dolores (Demasía)	Aguilas.....	Idem.....	Sociedad Isabela.
13.216	Ampliación a Demasía Los Dolores Sociedad Patronato del Patrocinio (Demasía)	Idem.....	Idem.....	La misma.
17.762	Santa Eulalia (idem)	Cartagena.....	Idem.....	Herederos de D. Patricio Gil Zapata.
17.884	Diccionario (idem)	Idem.....	Idem.....	D. Federico Moreno Sandoval.
				El mismo.

Lo que se publica en esta GACETA en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 15 de Febrero de 1913, pudiendo utilizarse contra dichas caducidades el recurso contencioso-administrativo que determina el artículo 3.<sup>o</sup> del referido Real decreto.

Madrid, 6 de Junio de 1918.—El Director general, Carlos de Campa.

**Efectos robados.**

Un abrigo obscuro á rayas, vuelto, con forro negro hasta la mitad y una cadena. Una bata de cigarro.

Un impermeable usado de niño.

Una gorra de visera á cuadros, y

Dos sombreros flexibles, uno color café con leche y otro más oscuro.

Dado en Mérida, á 18 de Mayo de 1918.  
El Juez de instrucción, Mariano Escalada.—El Secretario judicial, Vicente Morgalejo. JO—6618

**MORÓN DE LA FRONTERA**

D. Antonio Raquejo Gutiérrez, accidentalmente Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, Fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías á D. Miguel Fernández Alarcos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de

Una yegua torda mosqueada, de ocho años, preñada, próximo á parir, de más de marca, herrada en la nalga izquierda con el de El Fénix Agrícola, y otro en la derecha, en forma de C.

Otra yegua, pelo castaño, con ocho dedos más de marca, de seis años, herrada en la nalga izquierda con el de El Fénix Agrícola, y en la derecha con las letras M y F enlazadas, con una manita de rascita de igual pelo y de pocos días de edad.

Una mulá negra, de dos años, marca regular, herrada, y

Otra mulá negra de un año, herrada con el de la Compañía aseguradora; poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 7 de Mayo de 1918.—A. Raquejo Gutiérrez.—El Secretario, José Delgado. JO—6129

**MURCIA**

D. Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

Por el presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado Vicente Egea Franco, se dejan sin efecto los requerimientos contenidos en las requisitorias que para su llamamiento y busca se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 18 de Abril último con el número 4099 y Boletín Oficial de esta provincia del día 3 de dicho mes con el número 716: de conformidad á lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Febrero de 1909.

Murcia, 18 de Mayo de 1918.—El Juez de instrucción, Antonio Ortega y Soler. El Secretario, P. H., Isidro Salas. JO—6620

**OLIVENZA**

D. Antonio Astola Guardiola, Juez de instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares, á interceso de los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que después se resellen, los cuales fueron sustraídos en la noche del 27 al 28 de Abril último de la Dehesa Encarnación, término de esta ciudad, y son de la pro-

piedad del vecino de Higuera de Vergas Joaquín Leitón Martínez, y, caso de ser robados, sean puestos á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder hallaren, si no se adquitan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 55 del corriente año.

**Sofías de las caballerías.**

Una burra rucia, de once años, mediana, y

Otra burra, rucia clara, fuerte del ojo derecho, de quince años de edad, preñada.

Dado en Olivenza á 6 de Mayo de 1918.—Antonio Astola.—El Secretario, Antonio Lora. JO—6121

**POLA DE LAVIANA**

El doctor D. Pedro Navarro y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada á instancia de la representación de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes procedentes de la Capellanía del Apóstol San Pedro, en Lorio, de este Concejo, pendiente en esta Juzgado á instancia del Ilmo. y Reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Oviedo, contra D. María Canella y su esposo D. Emilio Morales y otros, ausentes los primeros en ignorado paradero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se haga un segundo llamamiento á medio de edictos que se publique en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los expresados D. María Canella y D. Emilio Morales, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de referidos edictos, comparezcan en el antedicho juicio, personándose en forma: bajo apercibimiento de que en otro caso les perjudicará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Pola de Laviana, 1.º de Junio de 1918.  
El Secretario, P. H., José Parga. X—1318

 **SALAMANCA**

D. Mañuel Martínez Sueiro, Juez de Instrucción de Salamanca.

Por virtud del presente se cita á Rosario Jiménez Arevalo, con residencia en Madrid, calle de Miral al Río Alta, número 8, para que el día 13 de Junio próximo veñidero, á las diez de su mañana, comparezca en la Sección primera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida por corporación de menores, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se le impondrá la multa de cinco á 50 pesetas, e incurirá en las demás responsabilidades del artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Salamanca á 18 de Mayo de 1918.—Manuel Martínez.—El Secretario, Asisclo Carrasco. JO—6622

**SAN ROQUE**

En el sumario número 16 del año actual, que se instruye en este Juzgado por muerte, al parecer casual, de Manuel Machado, de setenta y cinco años, de estado viudo, natural de Gaucín, cuyo hecho ocurrió en La Línea el día 22 de Enero último, se cita por medio del presente á los parientes más próximos de dicho interfecto, para que, en el término de diez días, comparezcan á ser instruidos del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

y hacerles entrega de una bolsita con 50.00 pesetas que tenía el Machado.

Ramón Riquelme, 9 de Mayo de 1918.—El Juez de instrucción, Enrique López Fries.—El Secretario, Domingo de León. JO—6123

**VALMASEDA**

D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. José de Ugarriza y Castaños, y administración de sus bienes, promovido por el Procurador D. Emilio Valdivielso en nombre de los tíos carnales de aquél por línea paterna, D. Balbino y D. Nicomedes Ugarriza y Zabalza, con fecha de hoy se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría por ante mí el Secretario, dijo: Que debía dictar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de don José de Ugarriza y Castaños, mandando se publicase esta declaración en los periódicos oficiales, y que otorgaba á don Balbino y D. Nicomedes Ugarriza y Zabalza, los carnales de su padre por línea paterna, la administración de los bienes de dicho al sente, en cuya des-impelo entrarán después que transcurran seis meses desde la publicación de esta resolución, previa presentación de fianza por valor de 2.000 pesetas en metálico, en la forma prevista por la Ley; llevase a cuenta justificada de los gastos e ingresos para rendir al dueño de los bienes, si se presenta. Si los herederos ó causahabientes, en su caso, cumplieren lo previsto en el artículo 2.043 de la ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo la publicación por medio de edictos, y por Oficio de seis meses, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de este auto.

Así lo proveeré, mandó y firma el señor D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia del partido de esta villa.—Dijo fe. Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. X—1314

Dado en Valmaseda á 3 de Junio de 1918.—El Juez, Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. X—1314

**VENDRELL**

D. Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre reclusión definitiva de la presunta asesina María Sadurní y Pons, natural de San Jaime dels Domenys, y en providencia de esta fecha se acuerda lo emplear á los parientes de la misma, para que dentro del término de un mes, comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo efectuado, se resolverá sin su audiencia.

Vendrell, 18 de Mayo de 1918.—Luis Jayme. JO—6635

Juez de Vendrell.

**MADRID—CENTRO**

En los autos de juicio verbal de hechos seguidos en este Juzgado bajo el número 2.726 de orden del año 1917, contra Emilio Castaño, por hurto, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas, y Adjuntos D. Pedro María Usera y D. Eduardo Medina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Emilio Castaño, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Emilio Castaño y Santiago Rodríguez, á la pena de ocho días de arresto menor á cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del primero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Medina.—Pedro María Usera.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Castaño, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 23 de Abril de 1918.—El Secretario.

JO—6007

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 143 de orden del año 1918, contra Enrique Cebrián y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas, y Adjuntos D. Pedro María Usera y D. Eduardo Medina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Enrique Cebrián y otro cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados, Enrique Cebrián y Julián de la Fuente, á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se ignoran sus domicilios ó paraderos, notifíqueseles esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro María Usera.—E. Medina.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Cebrián y otro, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Abril de 1918.—El Secretario.

JO—6191

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 526 de orden del año 1918, contra Modesto García, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento

y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Modesto García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Modesto García, á la pena de 25 pesetas de multa y repremisión y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Modesto García, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Mayo de 1918.—El Secretario.

JO—6593

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 36 de orden del año 1918, contra Facundo Cerqueda, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Facundo Cerqueda, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Facundo Cerqueda, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se desconoce su domicilio ó paradero notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pablo Irueste.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Facundo Cerqueda, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Mayo de 1918.—El Secretario.

JO—6595

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.728 de orden del año 1917, contra Consuelo González y otra, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Ma-

drid, á 27 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas, y Adjuntos D. Pedro María Usera y D. Eduardo Medina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Consuelo González y otras, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Consuelo González y Dolores Moreno, á la pena de seis días de arresto menor á cada una y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignoran sus domicilios ó paraderos, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro María Usera.—E. Medina.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciada Consuelo González, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Abril de 1918.—El Secretario.

JO—6188

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 770 de orden del año 1918, contra Ester Pessoli de Obesti y María Gómez Astiesu, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos D. Alfredo García y D. Luis Granados; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ester Pessoli de Obesti y María Gómez Astiesu, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Ester Pessoli de Obesti y María Gómez Astiesu, á cada una, á la pena de 30 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Alfredo García.—Luis Granados.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al las denunciadas Ester Pessoli de Obesti y María Gómez Astiesu, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Felipe Vivanco.

JO—7247